

PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ACÓGELES

Acógeles es un Programa de Mediación para el Acogimiento Familiar que pretende dar respuesta a las necesidades de determinados niños y niñas que, transitoriamente, no pueden ser atendidos adecuadamente por sus padres o tutores, por medio de la convivencia e integración en otro núcleo familiar, el de la familia acogedora; con el objetivo de que en ella puedan recibir una atención integral.

El acogimiento familiar se concibe como una medida complementaria y no como una sustitución de la familia biológica (como ocurre en la adopción), dado que la Administración pretende, no sólo dar respuesta a las necesidades del/la menor, sino también ayudar a la familia de origen a la superación de la problemática que desencadenó la separación y salida del niño de su hogar.

De este modo, el acogimiento familiar es una alternativa de convivencia frente a un internamiento residencial, ya que supone la plena integración del niño/as en la vida de la familia que lo acoge, que se compromete a tenerlo/a consigo, a cuidarlo/a y a educarlo/a como si fuese un miembro más, favoreciendo su desarrollo.

Así, el compromiso social, el sentido de voluntariedad, colaboración y altruismo, junto con un alto índice de solidaridad de las familias acogedoras, se convierten en elementos indispensables del acogimiento.

El acogimiento familiar presenta diferentes modalidades. De acuerdo con dos criterios determinados, puede ser:

1º.- En función del núcleo familiar en el que se va a producir el acogimiento:

- **Acogimiento en Familia Extensa:** Es aquél en el que existe una relación de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta tercer grado, entre el/la menor y los solicitantes de acogimiento.

- **Acogimiento en Familia Ajena:** En este caso no existen los lazos de parentesco antes mencionados entre el menor y los acogedores. Procederá cuando no sea posible el acogimiento en la familia extensa del/la menor, bien por inexistencia de parientes interesados en su constitución o por la falta de idoneidad de éstos.

2º.- En función del tiempo de duración del mismo y de las necesidades del menor: simple, de urgencia y permanente;

- **Acogimiento Familiar Simple:** en el que está previsto que el/la menor vuelva con su familia en un tiempo establecido o que pase a otra medida más estable de protección, siendo aconsejable que exista una continuidad en las relaciones del/la menor con su familia biológica, si éstas son posibles. Tiene una duración máxima prevista de uno a dos años.

- **Acogimiento Familiar Permanente:** es aquel en el que no hay previsión de retorno del/la menor a su núcleo familiar de origen y, por tanto, resulta aconsejable dotar al acogimiento de una mayor estabilidad. Así, el periodo de tiempo de convivencia con la familia acogedora es indefinido, prolongándose en determinados casos hasta que el/la menor alcanza su mayoría de edad o su emancipación.

- **Acogimiento Familiar de Urgencia:** es una modalidad en la que se trata dar respuesta a situaciones de emergencia, que requieren una separación inmediata del/la menor de su núcleo familiar y evitar su ingreso en un centro residencial (es exclusivo para menores de 0 a 6 años), a la vez que se estudia, se valora y se decide cuál será la alternativa estable más adecuada para éste/a. Tendrá una duración máxima de 6 meses, llegando a los 9 meses en circunstancias excepcionales.

En todos los tipos de acogimiento el menor debe mantener contacto con sus padres y/o familiares bajo la supervisión de los técnicos competentes, a no ser que un juez dictamine lo contrario.

En lo que a los requisitos legales se refiere, **pueden ser solicitantes de acogimiento todas las personas mayores de edad, residentes en algún municipio de la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre y cuando no sean solicitantes de adopción**, tanto nacional como internacional; ya que en la familia o persona acogedora no debe existir ninguna expectativa adoptiva y debe, por tanto, tener debidamente solucionado su deseo de paternidad/maternidad. Pueden ser matrimonios, parejas de hecho, con o sin hijos, familias monoparentales o personas solteras.

Así, salvando estas excepciones, puede ser acogedora, cualquier persona o familia que haya sido declarada idónea para ello por la Administración competente y que esté dispuesta a ayudar a un niño/niña que atraviesa por dificultades, proporcionándole un entorno en un hogar que le preste seguridad, cariño, estabilidad y educación hasta que se resuelva su situación familiar.

Dichas familias en todo momento cuentan con el apoyo del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social y, de manera más próxima, del equipo técnico del Programa Acógeles que colabora con aquella en la ejecución del programa.

1. Perfil del menor susceptible de acogimiento.

Son susceptibles de acogimiento familiar los niños de 0 a 18 años. Son menores cuyas familias están atravesando situaciones, de mayor o menor gravedad, que les impide atenderles adecuadamente y además no existe la posibilidad o conveniencia de que puedan ser acogidos por algún familiar.

También puede tratarse de menores que ya se encuentran en centros residenciales, bien porque ingresaron mientras se valoraba su situación, bien porque hasta el momento no se ha encontrado una familia dispuesta a acogerlos. En este sentido cabe señalar que son especialmente necesarias las familias dispuestas a acoger:

- menores a partir de 8 años.
- grupos de hermanos con el fin de que no pierdan los vínculos fraternos.
- menores que han pasado por largos periodos de internamiento.
- menores con problemas de salud, minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales; anticuerpos de VIH, problemas de desarrollo, desnutrición, lenguaje...
- menores con desajustes emocionales y conductuales como consecuencia de vivencias traumáticas o de una atención inadecuada.
- menores extranjeros no acompañados tutelados por el Servicio de Protección de Menores de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

2. Procedimiento de actuación para la valoración de idoneidad:

- a. Presentación de la solicitud:** La solicitud, según modelo que se acompaña en el dossier adjunto, a presentar junto a la documentación establecida en el Decreto 282/2002, se presentará en el Registro de la Delegación

Provincial para la Igualdad y Bienestar Social sito en la Plaza Asdrúbal s/n. (Revisar junto con los solicitantes el protocolo de documentación a aportar, solventando las dudas acerca de dónde deben recopilar dicha documentación y nuestro ofrecimiento para cotejar la misma antes de que se dirijan al Registro).

- b. Estudio de la Solicitud:** El Equipo de Valoración de Idoneidad revisará la solicitud y la documentación aportada, pidiendo documentación que no haya sido presentada y revisará la existencia de los antecedentes de la familia.

En el plazo máximo de quince días, la Delegación Provincial remitirá a ACÓGELES copia de la solicitud y la documentación adjunta, número de expediente asignado y antecedentes de la familia, si los hubiere.

En el caso de que se diera en la persona solicitante alguna causa de inadmisión de la solicitud, se notificará a los interesados indicando las causas que la provocan.

El procedimiento de estudio y valoración de quienes soliciten la declaración de idoneidad para acogimiento familiar comprenderá dos fases diferenciadas:

b.1. Participación en sesiones de formación: con el fin de ayudarles en la toma de decisiones sobre su proyecto de acogimiento familiar. En estas sesiones se informará y formará sobre los requisitos y aspectos legales, psicológicos, sociales, educativos y de otra índole que resulten esenciales en este proceso y que se impartirá por el equipo interdisciplinar. La finalidad es que las personas solicitantes tengan una idea realista y se eviten solicitudes inviables.

b.2. Estudio de idoneidad: En el plazo máximo de cuatro meses desde la recepción de la petición de valoración.

Se realizarán entrevistas que versarán sobre la identidad, situación personal, motivaciones, capacidades educativas y medio social, que incluirá una visita al domicilio familiar para completar el estudio. Tal actuación será

realizada por la psicóloga y la trabajadora social garantizando la confidencialidad de los datos.

REMUNERACIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

El acogimiento de un menor supone que la familia acogedora debe hacer frente a los gastos económicos ocasionados por la atención de sus necesidades, sufragando asimismo los gastos excepcionales que generan determinadas situaciones de los menores.

Consciente de que esta circunstancia no debe repercutir negativamente en la decisión de las familias de acoger a un menor, y con la finalidad de favorecer la medida de acogimiento familiar contribuyendo a sufragar los gastos ordinarios y extraordinarios originados por la atención y el cuidado de los menores acogidos, la Consejería de Asuntos Sociales publicó la Orden de la de 11 de febrero de 2004, por la que se regulan las Prestaciones Económicas a las Familias Acogedoras de Menores. Mediante la Resolución de 26 de enero de 2010 de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se establece el importe actualizado de las prestaciones económicas recogidas en la referida Orden y que regirá durante el año 2010.

Dichas prestaciones e importes son:

PRESTACIÓN BÁSICA:

Referida a acogimiento familiar simple, tiene por objeto atender los gastos de manutención derivados de la obligación de cuidar, alimentar y educar al menor. Se establecen las siguientes cuantías:

Primer menor: **308,61 €/mes**

Segundo menor: **246,89 €/mes**

PRESTACIÓN ESPECÍFICA (se retribuye solo durante 9 meses):

Retribuye el acogimiento familiar de urgencia, y se remunera la especial cualificación y disponibilidad de las personas acogedoras. Estas percibirán, además de la prestación básica que corresponda según lo anterior, una prestación de **493,82 €** mensuales con independencia del número de menores acogidos.



Asociación Andaluza de Centros
Católicos de Ayuda al Menor

PROGRAMA DE MEDIACION PARA
EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES
PROYECTO **Acógeles**

ACCAM

c/ Medina Sidonia, 11, 7ºB-11012-Cádiz
Teléfono: 956921107- Móvil: 678110827 -Fax: 956921109
acogeles@accampa.org-www.accampa.org

Ejemplos:

*A) Una familia acogedora de urgencia percibiría por acoger a un menor la cantidad de **802,43 €/mes** (308,61 + 493,82).*

Si acoge a dos menores simultáneamente, la cantidad a percibir sería de 802,43 € por el primer menor y 246,89 € por el segundo.

Total 1.049,32 €.

